

**Constancia Secretarial:** El 19 de abril de 2023 ingresa al Despacho con subsanación demanda

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00141**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** en contra de **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ y ANOBER SOACHE CAPERA**, por los siguientes conceptos y sumas:

1.- \$1.899.299 por concepto de canon de arrendamiento vencido desde el día 01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022.

2.- \$1.899.299 por concepto de canon de arrendamiento vencido desde el día 01 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022.

3.- \$1.899.299 por concepto de canon de arrendamiento vencido desde el día 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022.

4.- \$1.899.299 por concepto de canon de arrendamiento vencido desde el día 01 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022.

5.- \$1.899.299 por concepto de canon de arrendamiento vencido desde el día 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022.

6.- \$1.899.299 por concepto de canon de arrendamiento vencido desde el día 01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

7.- \$1.899.299 por concepto de canon de arrendamiento vencido desde el día 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022.

8.- \$1.899.299 por concepto de canon de arrendamiento vencido desde el día 01 de noviembre de 2022 al 31 de noviembre de 2022.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

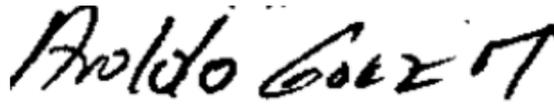
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquese de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a WILSON GOMEZ HIGUERA, quien actúa en nombre y representación de los demandantes conforme al poder a él conferido.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>027</u> del <u>12 DE MAYO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
---

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4f988f5237f75bf668fec13e72739aaf6c778e3f12fae2f81428b933cea28c**

Documento generado en 09/05/2023 10:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>